



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE
RESOLUCIÓN DE CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE DE LA
SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA
CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las veinte horas con treinta minutos del cuatro de junio de dos mil quince, previa convocatoria del Magistrado Presidente, tal y como se establece en el aviso de sesión pública; conforme a lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 197, fracciones II y VIII, 199, fracciones I, II, IV y V, 203 y 204, fracciones II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reunieron en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías y el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buenas noches.

Siendo las veinte horas con cuarenta y cuatro minutos se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, los Magistrados Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, así como un juicio de revisión constitucional electoral, un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombre de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos que previamente se circularon; si están de acuerdo, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Se aprueba, Secretario.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con los proyectos de resolución relacionados con la improcedencia de la solicitud de reposición de la credencial para votar con fotografía interpuestos por diversos actores.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **519, 521, 522, 523 y 524**, todos de dos mil quince, promovidos por Carlos Gerardo Montalbán Colón, Jakeline de Jesús Buenfil Buenfil, Justo Vidal Pech y Chan, Manuela de Jesús Zapata Zapata y Fabiola Díaz Jasso, respectivamente, en contra de la improcedencia de la reposición de la credencial para votar de cada uno de los actores, atribuidas a diversas Juntas Distritales Ejecutivas en los estados de Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

En los proyectos de la cuenta se razona que el trámite de reposición de credencial para votar está previsto únicamente para los casos de extravío, robo o deterioro grave del referido documento; en el caso, circunstancias no imputables a los citados ciudadanos y que cualquiera de cada una de ellas, ocurrió con posterioridad a la fecha en que la autoridad administrativa electoral tenía como límite para declarar procedente la reposición de dicha credencial.

En tales condiciones, en virtud de que el trámite de reposición solicitado no implica cambios en la base de datos del padrón electoral respecto a los mencionados ciudadanos y el hecho de que en ese momento no puedan entregársele sus respectivas credenciales de elector no implica que estén impedidos para sufragar, máxime que su única intención es tramitar la reposición de credencial para votar con fotografía para efectos de sufragar en la jornada electoral del próximo siete de junio; asimismo, se advierte de lo informado por la responsable, que los actores se encuentran en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo cual, puede concluirse que su derecho se encuentra salvaguardado.

Derivado de lo anterior, es que se propone expedirles copia certificada de los puntos resolutiveos de cada una de las sentencias, como documento para sufragar y que haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual, deberán identificarse ante los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla correspondiente a su domicilio.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Adán Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta; los cuales, como lo escuchamos en la intervención del Secretario General de Acuerdos, tienen que ver con la pretensión de diversos actores de que se les entregue una reposición de su credencial para votar con fotografía, con la firme intención de poder sufragar en los próximos comicios, del domingo siete de este año.

Son asuntos en donde, como se ha escuchado en la cuenta y de aprobarse los proyectos correspondientes, dan la posibilidad a estos ciudadanos de poder sufragar a partir del hecho de que se les entreguen los puntos resolutiveos de las resoluciones correspondientes.

Sí se consideran asuntos urgentes, porque aquí lo que se busca es hacer efectiva la tutela judicial en beneficio de los ciudadanos, dado que, requieren para poder votar el próximo domingo contar con los puntos resolutiveos correspondientes, lo cual obliga a que el día de mañana, se busque y a través de los actuarios adscritos a esta Sala Regional, se acuda a los domicilios señalados por los actores, a efecto de hacerles entrega de la notificación y de los puntos resolutiveos para que puedan estar en la posibilidad de votar; de nada



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

serviría que los ciudadanos tuvieran esta sentencia a su favor, si no cuentan con el documento físico, con los puntos resolutivos, dado que es el requisito fundamental para que puedan sufragar; es por ello que, se estima de extrema urgencia poder resolver y tener la posibilidad de emitir una tutela judicial efectiva en el caso de los actores.

¿No sé si deseen hacer algún comentario adicional, algún planteamiento?

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, por favor, tiene uso de la palabra.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: Gracias, Magistrado Presidente, Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Me motivaron sus palabras, realmente resaltar la labor que bajo su dirección, la Secretaría General, concretamente, la Oficina de Actuarios, destacar que incluso en las respectivas entidades federativas donde se encuentran los domicilios de esas personas, hay gente preparada para hacer las notificaciones correspondientes, en el ánimo de respetar y salvaguardar el derecho de estas personas para poder votar, que así es su intención, por lo manifestado en sus propias demandas, al solicitar su credencial.

Quería loar y alabar esta situación, bajo su dirección, Magistrado Presidente.

Magistrado Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Magistrado.

¿Algún otro comentario?

Magistrado Octavio Ramos Ramos, tiene uso de la palabra.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Yo quisiera comentar respecto del tratamiento de las credenciales que, efectivamente, como refiere el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, a iniciativa de usted, Presidente, se le dio agilidad al trámite de estos asuntos para que se resolvieran de manera inmediata, porque se recibieron, tiene menos de veinticuatro horas que están en este órgano jurisdiccional, por lo menos turnados a las ponencias y están ya los proyectos de resolución listos; reconocer el esfuerzo de nuestros equipos de trabajo que nos apoyan en la construcción de las propuestas que después nosotros discutimos y ya constituyen sentencias y también, por otra parte, sumarme a esa reflexión que formula, Presidente, Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, de que son asuntos de credencial de elector que en este momento se vuelven de relevancia.

Quisiera remontarme un poquito al pasado, cuando las Salas Regionales no eran permanentes, la competencia de las Salas Regionales residía justamente en esos momentos, por la importancia de sus asuntos que eran expedición de credenciales de elector; ahora, ya con la permanencia de estos órganos, existe una posibilidad para que los ciudadanos acudan en cualquier momento a solicitar la expedición de su credencial para votar, por las causas que se encuentren previstas en los tiempos que marca el instituto, merece la pena destacar que se da un supuesto extraordinario previsto en la Ley General del Sistema de Medios, que es la hipótesis contenida en el artículo 85, en la cual se establece que ante la imposibilidad del órgano administrativo electoral, en este caso, el Instituto Nacional Electoral, de expedir la credencial a los ciudadanos por el tiempo, justamente por la cercanía con la jornada electoral, los puntos

resolutivos de la sentencia constituyen un elemento que le permite al ciudadano ejercer el voto el día de la elección, lo cual representa que también se tenga que verificar por parte de nosotros, que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores y que los datos correspondan con la solicitud; son supuestos específicos, a los que ya se hizo referencia por parte del Secretario General de Acuerdos en la cuenta y por esa razón, justificar esa preocupación, Presidente, que se tiene respecto a cumplir con ese imperativo de allegar a los ciudadanos este instrumento que reside en el ejercicio del derecho fundamental, que es participar activamente el día de la jornada, que se manifiesta con el principio de soberanía, que tiene que ver con que reside original y esencialmente en el pueblo y se materializa a través del sufragio y a partir de esas razones, también reconocer que el equipo de la Secretaría General de Acuerdos realiza una actividad titánica en algunas ocasiones muy importante, a través del Secretario, por supuesto y de los actuarios que ahora van a tener la misión, como bien señala usted, Presidente, de entregarles, en la medida de lo posible y hacer lo imposible para localizar a los ciudadanos y entregarles ese instrumento que les permita el día de la jornada electoral cumplir con este principio democrático, de contribuir a la conformación de una sociedad informada del voto, de la renovación de poderes y ejercerlo de manera libre.

Esa sería mi participación, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Muchas gracias, Magistrado.

De no existir alguna otra intervención, le pido, Secretario General de Acuerdos, que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: Con los proyectos en sus términos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 519, 521, 522, 523 y 524, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en los juicios ciudadanos 519, 521, 522, 523 y 524, en cada uno de ellos, se resuelve:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Primero.- Expídanse a la parte actora copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia para que pueda sufragar y haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual deberá de identificarse ante los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla correspondiente al domicilio en el cual se encuentra registrado en la base de datos del padrón electoral y dejar la copia certificada en poder de los funcionarios, quienes lo asentarán en la hoja de incidentes y en la lista nominal.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral que, una vez pasada la jornada electoral, dé trámite en términos de ley a la solicitud de expedición de credencial para votar y de no existir impedimento alguno, generar y entregar la misma.

Tercero.- Se vincula a la parte actora para que acuda al módulo de atención ciudadana respectivo una vez pasada la elección para que dé seguimiento al trámite correspondiente de reposición de credencial para votar con fotografía.

Cuarto.- La responsable deberá informar del cumplimiento de este fallo a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Secretario Rafael Andrés Schleske Coutiño, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Rafael Andrés Schleske Coutiño: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano **515**, promovido por José Rafael Martínez Navarro, ostentándose como candidato a Diputado federal propietario por el Partido Humanista en el 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Quintana Roo y del recurso de apelación **29**, interpuesto por el referido instituto político, ambos en contra de la omisión de la 03 Junta Distrital Ejecutiva y la Junta Local Ejecutiva en la citada entidad federativa, así como el Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral, de incluir en las boletas electorales el sobrenombre de "Chan Pepe", que utiliza el aludido candidato al cargo en mención.

La ponencia propone en primer término acumular el juicio y el recurso citados, dada la estrecha relación que existe entre ellos.

Respecto al fondo del asunto, se propone desestimar la pretensión del partido apelante y del candidato actor, pues en el proyecto se razona que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el pasado veintidós de abril, aprobó el acuerdo **201/2015**, en el cual, entre otros aspectos, se pronunció respecto de las solicitudes de inclusión de sobrenombres en la impresión de las boletas electorales, desestimando la solicitada por el partido apelante, pues las boletas electorales para esa elección estaban impresas.

En ese tenor, no se acreditó la omisión de dar respuesta a la solicitud planteada; tal respuesta, a juicio de la ponencia, era susceptible de ser impugnada, ya que el representante del partido apelante estuvo presente en la sesión donde el Consejo General desestimó la solicitud de inclusión en las boletas electorales del sobrenombre del candidato y tuvo elementos a su alcance para hacerlo; además, el candidato tenía la obligación de estar al pendiente del comportamiento de la responsable respecto de la inclusión del sobrenombre solicitado, para

que en el caso de no obtener una respuesta favorable, estuviera en aptitud de accionar por la vía jurisdiccional.

Por último, se advierte imposibilidad material y jurídica para colmar la pretensión de los impugnantes, de incluir el sobrenombre del candidato, ya que las boletas electorales a la fecha, obran en poder de los ciudadanos designados como Presidentes de casilla, dentro del material electoral entregado para utilizarse el día de la jornada comicial, incluso fuera de la posesión y alcance de la autoridad responsable, aunado a que el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe la modificación de boletas una vez impresas.

Por las razones expuestas y las demás contenidas en el proyecto, se propone tener por no acreditada la omisión alegada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Adán Antonio de León Gálvez: Gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, se encuentran a su consideración los dos asuntos de la cuenta.

De no haber intervenciones, Secretario General de Acuerdos, le pido que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Adán Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado Adán Antonio de León Gálvez: Son mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 515 y su acumulado recurso de apelación 29, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Adán Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 515 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumula el recurso de apelación 29 al diverso juicio ciudadano 515, ambos de dos mil quince.

Segundo.- Se tiene por no acreditada la omisión atribuida a las autoridades responsables de incluir en las boletas electorales el sobrenombre de "Chan Pepe", que utiliza José Rafael Martínez Navarro como candidato al cargo a Diputado federal por el 03 Distrito Electoral Federal con sede en Cancún, Quintana Roo, postulado por el Partido Humanista.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta con los proyectos de resolución de los asuntos restantes.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Se da cuenta con dos proyectos.

En primer término, me refiero al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **516** de dos mil quince, promovido por José Rafael Martínez Navarro, ostentándose como candidato propietario a Diputado federal por el Partido Humanista, por el 06 Distrito Electoral Federal con sede en Cancún, Quintana Roo, en contra de la omisión de la 03 Junta Distrital Ejecutiva y la Junta Local Ejecutiva en la citada entidad federativa, así como del Consejo General, todos del Instituto Nacional Electoral, respecto de incluir en la impresión de las boletas electorales el sobrenombre de "Chan Pepe", que éste utiliza como candidato al partido en mención.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda del medio de impugnación señalado, debido a que precluyó el derecho de acción de la parte actora; lo anterior, debido a que uno de los supuestos que produce la preclusión en los derechos de las partes, consiste en haber ejercido ya una vez válidamente la facultad procesal.

En el caso, de las actuaciones del juicio ciudadano **515** de dos mil quince, se advierte que existe identidad en la persona del actor, así como del acto reclamado y la causa de pedir con el presente medio de impugnación; ahora bien, cabe señalar que el escrito de demanda del juicio identificado con el número **515**, fue interpuesto el dieciocho de mayo del presente año ante la autoridad responsable, mientras que el ocurso que dio origen al juicio de cuenta se presentó directamente ante esta Sala Regional el pasado treinta y uno de los corrientes; por ende, al ser idénticos los tres elementos señalados con anterioridad, es evidente la improcedencia del juicio ciudadano **516** de dos mil quince, dado el ejercicio y agotamiento de la misma acción en una temporalidad anterior.

En razón de lo anterior, se propone su desechamiento.

A continuación, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral **103** de dos mil quince, promovido por Pedro Landero López, Alondra Álvarez Díaz y Ariana Guadalupe de la Cruz Valencia, quienes se ostentan como Presidente municipal, Directora de finanzas y Directora de administración, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, en contra de la sentencia dictada por el tribunal electoral de esa entidad, en el juicio ciudadano local **17** de dos mil quince que, entre otras cuestiones, ordenó a los actores que realizaran las gestiones necesarias para estar en aptitud de restituirles el pago de los salarios que reclamaron Lucio Zapata Méndez, José Cruz Hernández Reyes y Miguel Ángel de la O de la O, en su calidad de Regidores en el periodo dos mil seis-dos mil nueve, del citado ayuntamiento.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda del medio de impugnación, debido a que ésta se presentó de manera extemporánea.

Al respecto, el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que, los medios de impugnación, por regla general, deberán de presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga

conocimiento del acto o resolución impugnado o se hubiere notificado de conformidad con la ley aplicable.

En el caso, de las constancias que obran en el expediente, se desprende que el acto impugnado les fue notificado a cada uno de los actores el siete de mayo de dos mil quince y por otra parte, la demanda del presente juicio de revisión constitucional electoral fue presentada ante el tribunal señalado como responsable el pasado diecinueve de mayo, por lo tanto, si el plazo de cuatro días para interponer el medio de impugnación de cuenta, transcurrió del ocho al trece de mayo de este año, es inconcuso que la demanda de mérito fue presentada de manera extemporánea.

En razón de lo anterior, es que se propone el desechamiento de la demanda del juicio referido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, se encuentran a su consideración los desechamientos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido Secretario General de Acuerdos, que tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Jesús Pablo García Utrera: Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 516, así como el de revisión constitucional electoral 103, ambos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio ciudadano 516 y en el juicio de revisión constitucional electoral 103, en cada uno de ellos, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda en el presente juicio.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las veintiuna horas con cinco minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan muy buenas noches.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 39, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta con firmas de los Magistrados Adín Antonio de León Gálvez, quien la preside, Octavio Ramos Ramos y Juan Manuel Sánchez Macías, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ADÍN ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

MAGISTRADO

OCTAVIO RAMOS
RAMOS

MAGISTRADO

JUAN MANUEL SÁNCHEZ
MACÍAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACION
TERCERA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
SALA REGIONAL XALAPA